

Para citar este capítulo: Carlos A. Lista y Silvana Begala (2016) “Reflexiones sobre las estrategias metodológicas de la sociología jurídica”, en Guillermo Lariguet (comp.), *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Córdoba: Editorial Brujas y CIJS, Facultad de Derecho, UNC, 2016, ISBN 978-987-591-778-1 pp. 253-263.

Reflexiones sobre las estrategias metodológicas de la sociología jurídica

Carlos A. Lista y Silvana Begala

La sociología jurídica como campo de conocimiento

Resulta obvio, aunque no por ello innecesario, afirmar que la sociología jurídica (SJ) es una especialidad sociológica o un sub-campo disciplinar, en el que la perspectiva sociológica, sus teorías y métodos son centrales. Los fenómenos jurídicos¹ serían su objeto y para su estudio se adopta una perspectiva externa al derecho. Dicho de otra manera, los textos, prácticas e instituciones jurídicas se analizan e investigan en su contexto de producción y acción, como fenómenos socialmente construidos que no son tomados por dados.

Sin embargo, resulta difícil caracterizar la SJ como una sub-disciplina sociológica autónoma, ya que más bien aparece como un campo interdisciplinar, en el que coexisten distintas aproximaciones teóricas y metodológicas. Estas se remontan al origen mismo de la sociología como disciplina y a las distintas formas de concebir la sociedad y el conocimiento por autores que respondían a diversas vertientes epistemológicas².

Dos procesos referidos a la formación histórica de este campo de conocimiento contribuyen a explicarlo. Por un lado, tal como lo afirma Roger Cotterrell (2007, p.1413), históricamente, la SJ se ha conformado bajo la fuerte influencia de los estudios jurídicos y de pensadores formados en el campo del derecho, aunque en su mayor parte sus trabajos fueron críticos, en disidencia y contradicción con las concepciones jurídicas dominantes,

¹ Es habitual y corriente el uso de los términos “estudios de derecho” o simplemente “derecho” para identificar la disciplina que aborda los fenómenos jurídicos desde la perspectiva dogmática. De ese modo, el conocimiento se reduce e identifica con el objeto que estudia. Si bien, para esta perspectiva, los textos legales ocupan un lugar privilegiado en la enseñanza e investigación, el mismo no agota ni comprende la totalidad del objeto jurídico. Por tal razón, en este trabajo preferimos utilizar el término fenómeno jurídico para designar el objeto de estudio sociológico, a fin de incluir no sólo al derecho, sino a las prácticas profesionales y a las organizaciones jurídicas en su conjunto, entre ellas la encargada de la administración de justicia.

² Autores como Emile Durkheim, Max Weber y Karl Marx, a partir de distintas tradiciones epistemológicas, contribuyeron singularmente a ver, pensar y abordar el estudio de la sociedad a partir de supuestos diversos y aun contrapuestos. Fueron muy influyentes en la configuración de estilos y modelos sociológicos que se proyectaron más allá de sus respectivas teorías.

en particular con las inspiradas por el positivismo jurídico. Así ocurre tanto en Europa³ como en EE.UU.⁴ y con variaciones en Latinoamérica.

Por otro lado, si bien la preocupación por el derecho ocupó un lugar fundamental en el pensamiento sociológico clásico de autores como Emile Durkheim, Max Weber y aun Karl Marx, el estudio del derecho y las instituciones jurídicas no es concebido por ellos como una sub-disciplina sociológica o como un sub-campo disciplinar, sino como un aspecto o fenómeno central de sus respectivos proyectos sociológicos.

El derecho y las instituciones jurídicas tienden a ser vistos por ellos como consecuencia de otros hechos sociales o como epifenómenos, indicadores o variables dependientes de distintas estructuras y procesos sociales (el tipo de solidaridad social, la dominación, la clase social, la ideología, etc.). Tal reconocimiento y los aportes realizados por dichos autores fueron, sin lugar a dudas, singularmente importantes, aunque no necesariamente consolidaron a la SJ como especialidad. Las consideraciones de los sociólogos clásicos sobre el derecho y la justicia formaron parte de proyectos intelectuales personales de mayor envergadura, ya que ellos se mostraron más interesados en la sociología como campo general, en la sociedad capitalista, industrial o burguesa como objeto de análisis, o en otras especialidades sociológicas.

Más tarde, primero Talcott Parsons desde el funcionalismo, y posteriormente Niklas Luhmann y los seguidores de ambos ponen atención sobre el derecho y las profesiones jurídicas y favorecen cierto grado de especialización del campo de la SJ, aunque el modelo teórico que adoptan ubica al sistema jurídico en relación de dependencia con las necesidades sistémicas.

Son Bourdieu y Sousa Santos quienes trabajan lo jurídico como campo específico de observación. Pierre Bourdieu aporta una visión crítica que reconoce mayor autonomía al campo jurídico, ubicando su análisis en el marco de una elaboración teórica de gran alcance y para Boaventura de Sousa Santos, el análisis del derecho ocupa un lugar importante, pues aparece situado, junto con la ciencia, en el centro de la tensión moderna entre regulación y emancipación social.

A partir del breve análisis anterior podemos concluir que la SJ como especialidad, es parte del pensamiento sociológico y se nutre teórica y metodológicamente del mismo, aunque su objeto está conformado por los fenómenos jurídicos y su inserción se ha dado fundamentalmente en las facultades o escuelas de derecho. Se ubica, de manera intersticial, entre dos disciplinas consolidadas aunque distantes en sus respectivos perfiles epistemológicos, teóricos y metodológicos: la sociología y los estudios jurídico-legales⁵.

³ Autores europeos como Petrazycki, Timasheff, Gurvith, Geiger y Ehrlich ofrecieron una visión más amplia del derecho moderno en divergencia con el positivismo jurídico que lo reduce y limita al derecho del estado. Así contribuyeron “a generar un campo de investigación más allá del estrecho margen que impone el formalismo jurídico de carácter dogmático y con ello a ampliar y diversificar los intereses intelectuales sobre el derecho y la justicia” (Lista, 2013, p.20). Sostenían que el análisis sociológico podía y debía jugar un rol importante en producir un mayor sentido moral y de justicia en el derecho y apoyaban la idea de que la SJ, para desarrollarse, debía trascender los límites del pensamiento jurídico que imponía la modernidad (idem).

⁴ Los análisis de Holmes, Pound y Llewellyn, en los EE.UU., se originaron en el campo de los estudios legales, aunque en el marco del *common law* y fueron ellos, antes que los sociólogos, los que recogieron, difundieron y redefinieron el pensamiento de los autores europeos antes citados.

⁵ Optamos por la denominación “estudios jurídico-legales” para hacer referencia a la perspectiva que aborda el análisis de los fenómenos jurídicos de modo más restrictivo, esto es tomando al derecho como objeto privilegiado de estudio. Consideramos que la denominación ciencia jurídica no resulta aplicable pues no

En el campo sociológico los fenómenos jurídicos no son objeto de demasiada atención. En todo caso, los sociólogos les atribuyen un poder explicativo relativo y se los conciben, preferentemente, como mecanismos de control social.

El campo de los estudios jurídico-legales, en su versión más tradicional y hegemónica, está regido por los postulados de un modelo jurídico y pedagógico que podemos identificar con la dogmática jurídica de corte positivista, en el cual se privilegia el estudio técnico y pragmático de los textos legales y en menor medida, de la doctrina jurídica y la jurisprudencia (Lista, 2013, p.17-18, Brigido et al, 2009; Lista y Brigido, 2002).

La relación epistemología, teoría y método en la sociología jurídica

Vamos a partir de afirmaciones generales que resultan aclaratorias y que merecen ser discutidas con mayor profundidad, pero que acá sólo enunciaremos:

- a. La SJ, por ser una ciencia social, se aproxima empíricamente a lo que define como realidad social y jurídica y para ello utiliza distintos métodos y técnicas.
- b. No hay un único método sociológico, sino un conjunto de métodos.
- c. Para comprender los métodos utilizados por la SJ es necesario conocer cómo son entendidos por los diferentes modelos teóricos.
- d. Los supuestos epistemológicos, las teorías y los métodos de investigación están estrechamente unidos.
- e. Cada método puede ser entendido como un conjunto de capacidades y habilidades que el investigador debe desarrollar y que, fundamentalmente, se aprenden de investigadores expertos y de enfrentar y resolver problemas durante el propio proceso de investigación (Banakar y Traves, 2005, p. 20). El investigador adquiere su competencia a través de la práctica informada, esto es, en el quehacer guiado por criterios teóricos y por el saber práctico. No resulta suficiente *estudiar* metodología, sino *hacer* investigación, así como tampoco resulta suficiente *hacer* investigación de manera irreflexiva y técnica, desconociendo los fundamentos teóricos y epistemológicos del quehacer investigativo. Esto dificulta la autocrítica y la maduración como investigador.
- f. Si bien los métodos utilizados por la SJ son elegidos según la orientación teórica del investigador y sus objetivos de investigación, esto no significa que los investigadores sean representantes “puros” de una teoría o modelo teórico, ni que a cada teoría corresponda necesariamente un método de investigación y que cada método sea utilizado sólo por investigadores que adhieren a determinada epistemología y teoría.

Aún así, reconociendo que el determinismo tampoco existe en el campo de la teoría y metodología sociológicas, existen tendencias que se han generado históricamente y que marcan relaciones típicas entre modelos teóricos y estrategias metodológicas y con ello distintas tradiciones o paradigmas de investigación.

El modelo positivista de ciencia

Si bien en el siglo XIX Auguste Comte fue quien denominó a este paradigma y quien abogó para que la sociología tomara el modelo de las ciencias naturales, fue Emile Durkheim quien llevó a cabo esa empresa a través de su obra teórica y de sus investigaciones. Muchos autores pueden ser ubicados dentro de este paradigma, aunque

reúne los rasgos propios de las ciencias sociales. Especialmente su orientación dogmática, su carácter no empírico y el sentido de producción de este tipo de conocimiento constituyen aspectos que lo alejan de este amplio y diversificado campo de conocimiento, en el que se ubican la sociología y sus especialidades.

es importante reconocer la labor de Paul Lazarsfeld como el investigador y teórico que primero desarrolló, en la década del cuarenta, variadas y sofisticadas técnicas de recolección y análisis de datos utilizando procedimientos cuantitativos.

El modelo positivista parte del supuesto ontológico que sostiene que la realidad social, es objetiva, externa al sujeto y que resulta susceptible de observación, medición y control experimental mediante la aplicación de las matemáticas y la estadística. En esta visión, la subjetividad del actor social tiene un reconocimiento nulo o escaso. Sostiene la unicidad de la ciencia y procura un conocimiento sistemático, que se valida empíricamente por contrastación con el objeto y que aspira a ser valorativamente neutro (Lista, 2000, pp. 8-20). Su aproximación metodológica a lo que define como realidad social y jurídica es cuantitativa y utiliza el modelo hipotético deductivo. De manera típica los fenómenos sociales se definen como variables entre las que se buscan relaciones estadísticas (Pérez Serrano, 1998, p. 23).

Este modelo procura describir y explicar, estableciendo relaciones causales entre los fenómenos y a partir de ello formular leyes predictivas, indicando qué cambios pueden suceder si se modifica algún aspecto de una situación socio-jurídica dada. Este es el sentido de la estrategia teórica y metodológica de la propuesta positivista: conocer para intervenir en la sociedad y modificarla a través de la ingeniería social. Se adhieren a las ideas científico-técnicas de las ciencias naturales y definen al investigador como un experto.

Con mucha frecuencia, las opiniones y valoraciones de la población (o lo que se sostiene como tales) son utilizadas por políticos, legisladores y juristas como argumentos que fundamentan la sanción, modificación o derogación de leyes, aun cuando las investigaciones al respecto, cuando existen, suelen ser ignoradas o refutadas sin mayor fundamento.

Tal es el caso de los estudios sobre opiniones, valoraciones y actitudes hacia el aborto que tomaremos para ejemplificar la utilización de métodos cuantitativos. Citaremos los estudios realizados por Lista (1996) y Rabbia (2014)⁶, en los que se utiliza la técnica de encuesta, a través de la aplicación de cuestionarios semiestructurados sobre muestras representativas de un mismo universo poblacional (la ciudad de Córdoba, Argentina), en distintos momentos (1995 y 2011, respectivamente). Ambos trabajos consisten en mediciones de las actitudes hacia el aborto. Parte de los cuestionarios utilizados son comunes, lo cual hizo posible observar tendencias actitudinales a través del tiempo.

La utilización parcial de un mismo instrumento y el procesamiento estadístico con fines descriptivos y explicativos, permitió detectar tendencias que forman parte de la cultura jurídica de la población. Entre las más consistentes se destacan las siguientes: a) en ambos momentos, la mayoría de la población acepta la legalización del aborto por un número mayor de causas que las establecidas por el código penal argentino, lo cual revela, una vez más, que el derecho tiende a estar desajustado o atrasado respecto a las creencias y valores de la población; b) el desconocimiento de los contenidos legales que penalizan el aborto es muy extendido; c) las personas se muestran más favorables a legalizar el aborto en casos de situaciones graves o traumáticas para la mujer que por razones socio-afectivas y económicas; d) la intensidad del sentimiento religioso autopercibido⁷ aparece en ambos estudios como el principal factor determinante de las actitudes hacia el aborto inducido, siendo su impacto negativo sobre la aceptación de la legalización; e) si bien las actitudes

⁶ El estudio de Hugo Rabbia incluye, además, el estudio de actitudes hacia el matrimonio de personas del mismo sexo, con posterioridad a la sanción en 2010 de la ley N° 26.618.

⁷ Medida por una variable índice creada por Grasmick et al (1990).

de la población hacia la legalización del aborto son más favorables en 2011 que en 1995, la liberalización es relativa. La población tiende a posicionarse de manera intermedia y ambivalente y, además, la mayoría de las opiniones son situacionistas, dado que su aprobación/desaprobación depende del caso o situación de que se trate; f) existen “minorías cognitivas” (Casanova, 1994), constituidas por segmentos poblacionales, en particular conservadores, que aunque minoritarios tienden a percibirse como mayoría y que se movilizan públicamente por cuestiones de religión y sexualidad⁸.

Este tipo de estudio, como las encuestas realizadas a sectores de población específica (médicos, abogados, jueces, mujeres en situación de vulnerabilidad, etc.), sobre diversos temas de interés jurídico, muestra la utilidad de los métodos cuantitativos para dar cuenta de la realidad socio-jurídica. Tal utilidad se acrecienta cuando se combinan con estrategias cualitativas que permiten ahondar en la comprensión de distintos fenómenos de la cultura jurídica.

El modelo comprensivo e interpretativo

Una de las principales críticas al modelo positivista de ciencia proviene de pensadores alemanes, quienes reaccionan contra los supuestos epistemológicos del positivismo, en particular la concepción ontológica objetivista. Por un lado, cuestionan que la realidad social y la acción humana puedan ser observadas, medidas y explicadas del mismo modo en que lo es la naturaleza no humana. Por el otro, rescatan la importancia de la subjetividad del actor social y en particular su habilidad para compartir distintos significados. Objetan la concepción positivista de un único tipo de ciencia y con ello el monismo metodológico. Desde el punto de vista epistemológico, el conocimiento comienza a ser visto como construido socialmente, el que es producido, no descubierto.

En el campo sociológico, fue Max Weber quien plantea la necesidad de comprender el sentido de la acción social como objeto de la sociología. Su propuesta implicó no sólo un replanteo teórico, sino también metodológico y el cuestionamiento del sentido de la sociología como conocimiento. El propósito positivista de explicar causalmente la realidad social fue ampliado o reemplazado (depende el alcance que se le dé a la propuesta de Weber) por comprender e interpretar los significados que los seres humanos crean y comparten en interacciones recíprocas. A todo esto, se sumó el abandono de la pretensión predictiva de los positivistas, esto es fijar leyes científicas del acontecer social. La validación empírica del conocimiento por el objeto fue reemplazada por la interpretación hermenéutica del sentido de la acción social.

Otras corrientes de pensamiento y autores confluieron en la configuración de este modelo, entre otros George Mead y sus discípulos y los fenomenólogos Alfred Schutz, Peter Berger y Thomas Luckman. La etnometodología, una corriente de pensamiento creada por Harold Garfinkel en 1960, va más allá de Weber y el interaccionismo simbólico en el estudio de los significados y plantean preguntas que dan lugar a una revisión radical de la metodología cualitativa. No proponen interpretar acciones significativas en contextos dados, sino indagar sobre los procedimientos interpretativos a través de los cuales las personas producen significados.

El paradigma que postula la comprensión y la interpretación dirige su atención a la vida cotidiana, se desinteresa por las estructuras sociales y pone el acento en la idea que los seres humanos construyen la realidad social y a sí mismos a través de la comunicación

⁸ Rabbia (2014, p. 418).

simbólica, por lo cual el lenguaje en todas sus modalidades adquiere un valor central para el investigador.

Para captar este mundo de significados y el sentido de la acción social, la metodología cuantitativa y la estadística se tornan inadecuadas y es preciso innovar en técnicas y procedimientos. En consecuencia, se adoptan estrategias cualitativas aptas para producir datos descriptivos sobre las interacciones e intercambios significativos entre los actores sociales. Los métodos cualitativos comenzaron a ser desarrollados por la Escuela de Chicago de sociología y los antropólogos urbanos, durante la primera mitad del siglo XX. El enfoque cualitativo aspira a “ofrecer profundidad, a la vez que el detalle mediante una descripción y registro cuidadoso” (Pérez Serrano, 1998, p. 32), a través del empleo de técnicas como la entrevista, el estudio de casos, la observación participante, el análisis documental y de textos, los grupos de discusión, el análisis de contenido y conversacional, para citar algunos de los más utilizados.

Cualquiera sea el modo de entender el sistema jurídico, tanto como conjunto de normas y decisiones o como una serie de instituciones o patrones de prácticas reiteradas y relacionadas, es preciso reconocer la importancia de su constitución lingüística (Banakar y Travers, 2005, p. 133).

Dicho sistema se sostiene por la comunicación escrita y verbal que se realiza a través de formas textuales contenidas en normas legales, expedientes judiciales, escritos profesionales, informes, conversaciones, transcripciones, etc. Esta dependencia que el derecho y las profesiones jurídicas tienen de los textos y el lenguaje dificulta ver la realidad jurídica como un conjunto de prácticas generadas en un contexto particular.

El mundo jurídico es, entonces, esencialmente discursivo y el derecho, sus procesos e instituciones se reproducen a través de palabras escritas o habladas. De ahí la importancia teórica y metodológica que el lenguaje tiene tanto para el positivismo jurídico, como para las ciencias sociales que estudian los fenómenos jurídicos.

El positivismo jurídico pone gran énfasis en el lenguaje de las normas legales, la doctrina y la jurisprudencia. Idealmente, considera al pensamiento jurídico como autónomo y a las decisiones judiciales como un proceso neutral, objetivo y desapasionado de aplicación de los contenidos legales a los hechos. Sin embargo, el discurso jurídico es, por una parte, lingüísticamente indeterminado, ambiguo y de textura abierta. Por otra parte, la utilización de este lenguaje por los jueces dista mucho de la imagen ideal, dado que sus decisiones y razonamientos no sólo responden a la lógica racional formal, sino que, en distinto grado, están impregnados de contenidos propios de la racionalidad organizacional y de algún tipo de racionalidad material (Lista, 1999).

Por otra parte, la SJ y otras ciencias sociales ven al discurso jurídico como social y políticamente construido y al uso del lenguaje jurídico como una forma de práctica social y como reflejo y consecuencia de tales prácticas. Las investigaciones de estas disciplinas no se orientan al conocimiento e interpretación de los contenidos legales para su aplicación, sino a detectar que hay “detrás” de los textos legales o “más allá” del significado literal de una norma o una decisión judicial. Toman a los textos como fuentes de datos para indagar sobre otros fenómenos socio-jurídicos. Investigan, por ejemplo, sobre qué prácticas sociales se derivan del discurso jurídico y con qué resultados, o cómo el género, la raza, la etnicidad, la sexualidad o las diferencias de clases social son legalmente construidas y reproducidas por el discurso y las prácticas que este genera.

Una investigación de Reza Banakar (2005) hace uso, precisamente, de documentos legales para estudiar la institución del *ombudsman* sueco en casos contra la

discriminación por motivos étnicos. Toma a tales textos como bases de datos y a sus contenidos como indicadores sociológicos, para conocer cómo se construyen los hechos institucionales referidos al *ombudsman* y al Acta de anti-discriminación suecos. Utiliza demandas escritas sobre discriminación y registros legales que sirven para analizar cómo estos reclamos fueron procesados y posteriormente resueltos por el *ombudsman*.

Su principal interés de investigación es la evaluación del funcionamiento de una institución de acceso a la justicia, como el *ombudsman*, para ver, en particular, si se adapta a los cambios de la estructura política y social y si favorece la inclusión social. En otras palabras, al autor le preocupa la eficacia jurídica y social de tal institución.

Encuentra que la acción del *ombudsman* analizado opera satisfactoriamente como un instrumento efectivo de resolución de disputas y que, además, tiene efectos positivos en el monitoreo de agencias administrativas y de otras organizaciones (idem, p. 172).

El estudio de Banakar es descriptivo y no pretende que sus resultados sean generalizables, dado que no utiliza una muestra representativa. Explica un caso concreto con el fin de comprender y evaluar su funcionamiento sin realizar mediciones. Su trabajo sirve no sólo para ilustrar la utilización de métodos y técnicas cualitativas, sino también para mostrar la utilidad de investigaciones de carácter descriptivo y evaluativo sobre el funcionamiento de instituciones jurídicas.

El modelo crítico

Otra crítica importante al positivismo científico, que en sí misma constituye una visión muy influyente en la sociología, es el modelo crítico. Tomado en un sentido amplio, reúne muchas corrientes y versiones. En él se destaca el aporte de Karl Marx y más tarde de la Escuela de Frankfurt. A este modelo han contribuido perspectivas no marxistas, entre otras, algunas versiones de la teoría feminista y las teorías sobre diversidad sexual y el postestructuralismo.

La premisa ontológica básica es que la realidad social está cruzada por estructuras y procesos que ubican a los seres humanos en distintas situaciones de desigualdad (basadas en la clase social, el género, la raza, la etnia, la sexualidad, la religión, etc.). Estas realidades son creaciones humanas e históricas y a su vez generan situaciones de dominación y alienación. Por lo tanto, pueden transformarse a través de acciones sociales liberadoras y emancipadoras. Las teorías críticas sirven a estos fines y su objetivo no es la producción de conocimientos que meramente expliquen la realidad social o interpreten el sentido de la acción social, sino que se orienten a transformarlas. Ante ello, el investigador asume el compromiso que exige dicho cambio y orienta sus investigaciones a promover acciones liberadoras y formas de conciencia no alienadas. En consecuencia, las teorías críticas llevan implícita la formulación de algún tipo de praxis emancipadora.

Tales supuestos resignifican la relación entre el investigador y los sujetos o grupos investigados. Para cumplir sus objetivos, la misma no debe ser jerárquica ni favorecer la distancia entre ellos. Quienes se hallan en situaciones de desigualdad no son tomados como sujetos pasivos. Se rescata la capacidad humana de transformación y autotransformación de quienes se hallan en situaciones de desigualdad, que pasan a ser implicados en el proceso de investigación como agentes de cambio. “El investigador crítico intenta descubrir qué condiciones objetivas y subjetivas limitan las situaciones y cómo podrían cambiar unas y otras. Ello implica un proceso participativo y colaborativo de autorreflexión que se materializa en comunidades autocríticas de investigación comprometidas en mejorar la realidad” (Carr y Kemmis, 1988, p. 14).

Es fundamental, entonces, que los individuos en situaciones sociales desfavorables tomen conciencia que la realidad en la que viven es construida, cambiabile y contradictoria y que ellos tienen capacidad de transformarla. El investigador puede utilizar esta capacidad y aquel objetivo como recurso y método en la propia investigación. La metodología utilizada debe ser, consecuentemente, sensible y apta para cumplirlos.

Las teorías críticas adoptan y combinan distintos métodos cualitativos y cuantitativos en tanto y en cuanto se adapten a sus supuestos epistemológicos, sus planteos teóricos y su visión crítica de la realidad.

La investigación-acción-participativa (IAP) constituye un buen ejemplo de una estrategia metodológica que responde a las inquietudes de la investigación crítica. Aspira no sólo a producir nuevos conocimientos teóricos, sino transformaciones a nivel del sujeto y de sus condiciones de vida. En 1944, Kurt Lewin acuña el término “investigación-acción” para denominar la estrategia metodológica a través de la cual se podían obtener, de modo simultáneo, avances teóricos, concientización y transformaciones sociales. A partir de los años sesenta adquiere gran difusión en Latinoamérica.

La IAP combina los procesos de conocer y de actuar e implica en ambos a la población cuya realidad se estudia. Vincula teoría y praxis y posibilita el aprendizaje y la toma de conciencia crítica de la población sobre su situación, el incremento de poder político (*empowerment*), la movilización y la acción transformadora.

La desviación social y el delito son objeto de particular atención por los estudios jurídico penales y las ciencias sociales, entre otras, la SJ y la criminología. En este campo, a partir de mediados de los años sesenta del siglo pasado, se produce un giro radical en el tratamiento del delito como objeto de estudio. Las teorías críticas de base marxista comienzan a plantear al delito como esencialmente político y como resultado de desigualdades económicas y de la distribución asimétrica del poder. Lo definen como un fenómeno inherente a las sociedades capitalistas. Reaccionan contra las teorías etiológicas de corte positivista y el escepticismo y relativismo de las teorías interaccionistas. Ponen la atención en la desviación “oficial”, esto es, en el delito común de las clases pobres y explotadas y en los delitos de los poderosos.

La idea de causa se desplaza hacia las estructuras y la matriz socio-económica del capitalismo, que son considerados como factores productores de delincuencia. La crítica se dirige, entonces, contra tales factores y contra el estado y el papel que el derecho penal cumple como mecanismo de control social en protección de los intereses de la clase dominante. Por lo general, la perspectiva del investigador es macrosocial y comprometida. Parte de una toma de posición crítica y anticapitalista. Investiga para desmitificar y de-construir el sistema de opresión y para promover cambios sociales emancipadores.

El método privilegiado es el histórico y dialéctico que analiza el contexto de producción socio-económico del acto, no del actor. Así, por ejemplo, Richard Quinney (1970, 1974) un pionero de la teoría crítica del delito, sostiene que, a través del poder, esto es, de la habilidad de controlar a otros, se formulan políticas públicas que crean el significado social o “realidad” del delito. Según este autor, en EE.UU., una clase económica poderosa se beneficia del sistema de represión de individuos y grupos contrarios a sus intereses de clase. La policía, el sistema judicial, las cárceles y aun los intelectuales son parte de esta estructura. Argumenta que comprender la economía política de la justicia penal, es comprender una parte crucial del sistema capitalista (Quinney, 1977 p. 108). Utilizando el marco teórico y la metodología dialéctica a la manera de Marx, ofrece una versión interpretativa crítica de la delincuencia y sus causas.

En algunos casos, las estadísticas y los procedimientos cuantitativos son revalorizados, porque reflejan la realidad y la mayor vulnerabilidad de los sectores más débiles y así muestran que la reacción policial es selectiva. Asimismo, sirven para poner en evidencia cómo la matriz capitalista genera delito.

Un ejemplo es la investigación de Wallace & Humphries (1981) que analiza los efectos de la acumulación capitalista sobre delitos urbanos contra las personas y la propiedad en los EE.UU., durante el período 1950-1971.

Los autores utilizan una aproximación crítica de base marxista, pero emplean un modelo causal y métodos propios del paradigma cuantitativo. Toman estadísticas disponibles y aplican análisis de regresión. Parten de dos procesos históricos propios del capitalismo. Uno es la incorporación de la periferia a las regiones centrales de la economía, después de la segunda guerra mundial y el otro es la transición del capitalismo industrial al corporativo (idem, p. 146).

Hipotetizan que ambos fenómenos tienen consecuencias sobre la conformación de las ciudades y la distribución demográfica, que a su vez impactan sobre las tasas de delito. Así, determinan los sitios de las industrias y reestructuran las tramas urbanas donde estas se asientan y con ello su correlación con el delito (idem p. 150).

Los autores encuentran que, entre otros aspectos, en las ciudades conformadas durante el capitalismo industrial, con una marcada desigualdad entre el centro y la periferia, las tasas de robo y violencia son más altas que en las ciudades desarrolladas durante el capitalismo corporativo, lo que sería explicado por el mejoramiento económico del centro de la ciudad y la incorporación de los trabajadores a la fuerza laboral (idem).

Los estudios cuantitativos, combinados con marcos teóricos marxistas no son habituales, pero sirven para mostrar que no hay relaciones deterministas entre la teoría y la elección de un método y que es posible la adecuación de este a la teoría a través de un esfuerzo intelectual por parte del investigador.

Los estudios con los que ejemplificamos el modelo de conflicto son útiles para dar cuenta de la economía política del delito a nivel macrosocial y sugerir políticas profundas para la prevención y la reducción de cierto tipo de delincuencia.

Consideraciones finales

En la SJ, como en otras disciplinas, la preocupación por la metodología se basa en la necesidad de legitimar la producción de conocimientos de manera sistemática y rigurosa. Por un lado, esta es, además, una función necesaria para la constitución de un campo de conocimiento propio y autónomo que es preciso sostener a través del tiempo más allá de la etapa fundacional. Por el otro, los postulados metodológicos sirven para entrenar y “disciplinar” a quienes acceden a dicho campo, a través de un proceso de internalización de los estándares disciplinares (Banakar y Travers, 2005, p. 4). En suma, la metodología sirve de garantía y control de calidad del conocimiento y a la vez como discurso socializador de los investigadores que se inician (idem).

La metodología de la investigación es altamente prescriptiva y restrictiva. En consecuencia, todo auténtico intento innovador en SJ, como en otras ciencias sociales debe confrontar los cánones metodológicos, además de los postulados teóricos vigentes en el campo disciplinar. Esto supone dominar ambos tipos de conocimiento.

El desarrollo histórico de la sociología y de su especialidad, la SJ, abunda en ejemplos de renovación y transformación teórica y metodológica que han contribuido a ampliar y complejizar el campo de estos conocimientos. El análisis crítico de los momentos de

cambio permite afirmar que la originalidad y la innovación no surgen de la ignorancia teórica y metodológica, sino del dominio del saber y la práctica sumados al propósito de superar sus límites. Ese sigue siendo el desafío.

Bibliografía

Banakar, Reza (2005). "Studying Cases Empirically: A Sociological Method for Studying Discrimination Cases in Sweden, en Banakar, Reza & Max Travers (eds.), *Theory and Method in Socio-legal Research*. Oxford, Hart Publishing, pp. 139-173.

Banakar, Reza & Max Travers (eds.) (2005). *Theory and Method in Socio-legal Research*. Oxford, Hart Publishing.

Brigido, Ana María; Lista, Carlos; Begala, Silvana y Tessio Conca, Adriana, 2009. *La socialización de los estudiantes de abogacía. Crónica de una metamorfosis*. Córdoba, Hispania.

Carr, Wilfred y Stephen Kemmis (1988). *Teoría crítica de la enseñanza. La Investigación-Acción en la formación del profesorado*. Barcelona, Martínez Roca.

Casanova, José (1994). *Public Religions in the Modern World*. Chicago, University of Chicago Press.

Cotterrell, Roger (2007). "Sociology of Law", en Clark, David S. (ed.), *Encyclopedia of Law & Society: American and Global Perspectives*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore, Sage, pp. 1413-20.

Grasmick, Harold, Linda Wilcox y & Sharon Bird (1990). "The Effects of Religious Fundamentalism and Religiosity on Preference for Traditional Family Norms", *Sociological Inquiry*, 60 (4), 352-369.

Lista, Carlos A. (2013). "El movimiento internacional de la sociología jurídica: desafíos y alternativas", en María Ovidia Rojas Castro, Francisco Javier Ibarra Serrano y María Elena Pineda Solorio, *Educación y profesión jurídica: qué y quién detrás del derecho*. México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y Red de Sociología Jurídica en América Latina y el Caribe.

Lista, Carlos A. (2001) "El debate subyacente: aborto y cosmovisiones morales", en Juan Guillermo Figueroa (compilador) *Elementos para un análisis ético de la reproducción*. México, Programa Universitario de Estudios de Género y Programa Universitario de Investigación en Salud, Universidad Autónoma de México, pp.193-218.

Lista, Carlos A. (2000) *Paradigmas de Análisis Sociológico*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba-Editorial Advocatus.

Lista, Carlos A. (1996). "¿Existe consenso hacia el aborto inducido? Tendencias de la población de la ciudad de Córdoba", *Anuario CIJS III*, pp. 151-171. Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba.

Lista, Carlos A. y Silvana Begala (2009). "La Sociología Jurídica en Argentina: la enseñanza universitaria a nivel de grado". Ponencia presentada en el congreso *Complejidad, conflicto y justicia-20 años de Sociología Jurídica*, Oñati, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de 7-10 de julio de 2009.

Lista, Carlos A. y Brigido, Ana María (2002). *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba, Sima Editora.

Lista, Carlos A. (1999). "Administración de justicia o administración de tensiones", en Agulla Juan Carlos, *Ciencias sociales: presencia y continuidades*. Buenos Aires, Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, pp. 369-397.

Pérez Serrano, Gloria (1998). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. Tomo I Métodos*. Madrid, Editorial La Muralla S.A.

Quinney, Richard (1977). *Class, State and Crime*. New York, David McKay.

Quinney, Richard (1974). *The Social Reality of Crime*. Boston: Little Brown.

Quinney, Richard (1970). *Critique of Legal Order: Crime Control in Capitalist Society*. Boston, Little Brown.

Rabbia, Hugo H. (2014). *(Re)elaborando las tensiones entre sexualidad y religiosidad. Dinámica y determinantes de las actitudes hacia la legalización del aborto y el matrimonio entre personas del mismo sexo en ciudadanos/as de Córdoba*. Tesis doctoral inédita, Universidad Nacional de Córdoba.

Wallace, Don & Drew, Humphries (1981). "Urban Crime and Capitalist Accumulation: 1950-1971", en David F. Greenberg (ed.), *Crime and Capitalism*. Palo Alto, California, Mayfield Publishing Company, pp. 140-156.